

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR, VIGENTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL DE VENEZUELA N°40.217 DEL 30/07/2013.

SECCION OCTAVA

De los derechos consulares

Artículo 52. La renta consular estará formada por los derechos y aranceles que se causen por las actuaciones de los funcionarios consulares en cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 53. Las Oficinas Consulares y las Secciones Consulares de las Embajadas de Venezuela, percibirán en la circunscripción donde están ubicadas, los derechos y aranceles que establezcan las leyes y reglamentos de la República.

Artículo 54. El monto de los derechos y aranceles causados por cada actuación consular será fijado por el Ejecutivo Nacional hasta los límites siguientes:

- 1.** Por verificar documentos de origen, sanidad animal o vegetal, antigüedad o envejecimiento, hasta noventa dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 90).
- 2.** Por el registro y la expedición de copias certificadas de protestas presentadas por los Capitanes de naves, hasta mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.500).
- 3.** Por otorgamiento de pasavante previsto en la Ley de Navegación, hasta dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.250).
- 4.** Por la expedición de copias certificadas adicionales, del otorgamiento o renovación de un poder, hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100).
- 5.** Por presenciar el otorgamiento o revocación de un poder, insertarlo en el libro de registro y expedir la certificación correspondiente, hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 300).
- 6.** Por el registro en el libro correspondiente de un testamento y extender la certificación pertinente hasta ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 150).
- 7.** Por presenciar la celebración de contratos, insertar los en el libro de registro y expedir la certificación correspondiente, hasta setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 750).
- 8.** Por la expedición de copias certificadas adicionales de las partidas de nacimiento, hasta quince dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 15).
- 9.** Por la legalización de la firma: que autorice una partida de nacimiento, una partida de matrimonio celebrado en el extranjero o una partida de defunción, hasta treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30).
- 10.** Por la expedición de pasaportes ordinarios de ciudadanos venezolanos, hasta ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 120).
- 11.** Por la expedición de pasaportes de emergencia con validez limitada a los ciudadanos extranjeros, hasta treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30).
- 12.** Por el otorgamiento de visas de ingreso, salvo aquellos casos en que existan convenios, tratados o acuerdos internacionales, hasta sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 60).
- 13.** Por cualquier otra declaración o actuación que le atribuyan las Leyes y Reglamentos, hasta sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 60).

Artículo 55. Quedan exentos de los derechos de aranceles previstos en esta Ley las actuaciones y actos consulares que se especifican a continuación:

1. La inserción de partidas de nacimiento y de defunción de ciudadanos venezolanos.
2. Los actos relativos al régimen matrimonial.
3. Todas las actuaciones previstas en la
4. Ley de Conscripción y Alistamiento Militar.
5. La inscripción de ciudadanos venezolanos en el Registro Electoral prevista en la Ley Orgánica del Sufragio.
6. Los actos relativos a la Ley de Impuesto Sobre la Renta y otras Leyes Fiscales de Venezuela.
7. Los actos y diligencias relacionadas con la Ley del Trabajo y la Ley del Seguro Social Obligatorio.
8. Los actos relativos al régimen de menores.
9. La expedición de visas diplomáticas o de cortesía.
10. La legalización de documentos relacionados con los líos en el exterior de venezolanos o de residentes en Venezuela.
11. La certificación de Fe de Vida.

Artículo 56. Los derechos y aranceles consulares podrán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América, en bolívares o en moneda de curso legal del país ante el cual esté la Oficina Consular o Sección Consular de la Embajada, a la tasa de cambio vigente en la circunscripción consular respectiva.

Artículo 57. La liquidación y recaudación de los derechos y aranceles consulares por las Oficinas Consulares de las Embajadas de Venezuela, se hará conforme a las normas que dicte el Ejecutivo Nacional mediante Resolución conjunta de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Artículo 58. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las Oficinas y Secciones Consulares remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores, la totalidad de los derechos recaudados en el anterior, en cheque a favor del Banco Central de Venezuela, emitido en dólares de los Estados Unidos de América y acompañado de una relación de las actuaciones cumplidas y del triplicado de las planillas correspondientes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores depositará los cheques recibidos en el Banco Central de Venezuela. El Ministerio de Hacienda liquidará las planillas requeridas para el ingreso definitivo al Tesoro, Nacional.

Dentro del mismo lapso las Oficinas citadas remitirán al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República una relación de las actuaciones cumplidas en el mes anterior, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 59. Los funcionarios consulares deberán exhibir en lugar visible de la Oficina, una copia de la tarifa consular impresa en español y en el idioma del respectivo país, así como la prohibición contenida en el Artículo 63 y las horas de oficina establecidas de acuerdo con el artículo 61 de esta Ley.

Artículo 60. En los países en donde no sea posible la convertibilidad ni la transferencia de la moneda de curso legal, la Oficina o Sección Consular, mantendrá una cuenta especial cuya movilización se hará de acuerdo a las instrucciones que dicte el Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales serán comunicadas al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República.

Los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, las Oficinas o las Secciones Consulares podrán utilizar el convenio recíproco, entre EBancos Centrales para la remisión de la renta consular.